



OFICIO ORDINARIO N° 19668

Santiago, 30 de Septiembre de 2020

MATERIA

Imparte instrucciones para el registro contable del proceso de traspaso de cotizaciones suficientes desde la CAI a la CIC, para contar con la cobertura del Seguro de Cesantía, conforme a lo dispuesto en la ley N° 21.269.

IDENTIFICACIÓN INTERNA: **OF-DDN-20-232**

DESTINOS

Administradora de Fondos de Cesantía II S.A.

TEMA: Otro Seguro Cesantía (cod:094)

OSVALDO MACÍAS MUÑOZ
SUPERINTENDENTE DE PENSIONES



1500149520

Verifique documento en <https://www.spensiones.cl/apps/certificados/vOficio.php>



OFICIO ORDINARIO

ANT.: Ley N° 21.269, que incorpora a los trabajadores de casa particular al Seguro de Desempleo de la Ley N° 19.728, publicada en el Diario Oficial el día 21 de septiembre de 2020.

Ley N° 19.728 que establece un Seguro de Desempleo, publicada en el Diario Oficial el 14 de mayo de 2001.

MAT.: Imparte instrucciones para el registro contable del proceso de traspaso de cotizaciones suficientes desde la CAI a la CIC, para contar con la cobertura del Seguro de Cesantía, conforme a lo dispuesto en la ley N° 21.269.

DE: SUPERINTENDENCIA DE PENSIONES
A: SEÑOR GERENTE GENERAL AFC CHILE II S.A.

Como es de su conocimiento, la ley N° 21.269, publicada el día 21 de septiembre de 2020, incorpora a los trabajadores de casa particular al Seguro de Desempleo de la Ley N° 19.728, estableciendo la opción del trabajador de traspasar las cotizaciones suficientes desde la AFP a la AFC que le permitan acceder a las prestaciones del Seguro de Cesantía.

En consecuencia, con el propósito de registrar correcta y oportunamente los traspasos de los montos correspondientes a las cotizaciones suficientes para financiar las prestaciones del Seguro de Cesantía que contempla la citada ley y de regularizar los eventuales pagos de la cotización del 1,11% destinada a la Cuenta de Ahorro de Indemnización (CAI) que los trabajadores mantienen en una AFP, que efectúen erróneamente los empleadores en la AFC, se imparten las siguientes instrucciones operacionales y contables de carácter transitorias que permitirán una adecuada trazabilidad de los movimientos de fondos:

1. Agréganse los siguientes movimientos de abonos y cargos, que deben disponer de su respectivo código en las Cuentas Individuales por Cesantía (CIC):

Abonos:

- Traspaso de recursos desde la Cuenta de Ahorro de Indemnización registrada en la AFP para cumplir con las cotizaciones suficientes señaladas en el artículo tercero transitorio de la ley N° 21.269, destinadas a la Cuenta Individual por Cesantía y al Fondo de Cesantía Solidario.
- Pago de cotizaciones de trabajadores de casa particular, equivalentes al 3% de la remuneración imponible del trabajador.

Cargos:

- Traspaso al Fondo de Cesantía Solidario de la parte del monto correspondiente a las cotizaciones suficientes recibidas desde la Cuenta de Ahorro de Indemnización que el afiliado registra en la AFP, destinadas a dicho Fondo.
 - Devolución a la AFP respectiva, desde rezagos, de los montos traspasados cuando la solicitud de traspaso hubiera sido efectuada por un trabajador cuya relación laboral se encontrare cesada.
2. Para efectos del registro de los traspasos de los recursos desde CAI a la CIC, la Sociedad Administradora deberá ceñirse a las siguientes instrucciones:
- Los traspasos de cotizaciones efectuados desde la Cuenta de Ahorro de Indemnización que el afiliado mantiene en su AFP, destinadas a la Cuenta Individual por Cesantía y al Fondo de Cesantía Solidario, en cumplimiento del Artículo Tercero Transitorio de la ley N° 21.269, deberán realizarse y contabilizarse de la misma forma que la recaudación normal de cotizaciones mensuales, ciñéndose a las instrucciones vigentes establecidas en la normativa.
 - El traspaso de fondos se tendrá como efectivamente realizado, una vez que se haya producido el abono en la cuenta corriente de recaudación, especialmente habilitada para este fin en el Fondo de Cesantía.
 - La Administradora deberá rechazar el traspaso de recursos cuando el monto traspasado no corresponda a lo solicitado a la AFP.
 - En la eventualidad que la solicitud de traspaso hubiera sido efectuada por un trabajador cuya relación laboral se encontrare cesada, la devolución a la AFP

respectiva de los montos traspasados, deberá contabilizarse reversando los asientos originalmente realizados, de acuerdo al valor cuota establecido en la normativa vigente. En estos casos la AFC deberá efectuar la devolución de las comisiones que hubiese cobrado.

- Los asientos contables que se realicen deberán reflejar de forma clara y precisa la operación de que se trata, de manera que permitan diferenciarlas de las operaciones normales.
 - Para las actividades antes señaladas, la AFC deberá establecer procedimientos documentados formales, los que deberán estar en todo momento a disposición de la Superintendencia. Dichos procedimientos deberán abordar el curso de acción de la operación normal y de las situaciones de contingencia que pongan en riesgo el proceso de traspaso de los montos suficientes.
 - Mensualmente la Sociedad Administradora generará un archivo de respaldo de los pagos recibidos durante dicho mes, el que deberá contener como mínimo la siguiente información:
 - a) Número de cédula de identidad /número identificador para cotizar (NIC) del afiliado
 - b) Nombres y apellidos del afiliado
 - c) RUT empleador
 - d) Nombre o razón social empleador
 - e) Fecha del traspaso
 - f) Monto en pesos del traspaso
 - g) Número de cotizaciones suficientes generadas
3. Para efectos de regularizar las cotizaciones equivalentes al 1,11% destinadas a la CAI, erróneamente pagadas por el empleador en la AFC, la Sociedad Administradora deberá ceñirse a las siguientes instrucciones:
- Las cotizaciones de trabajadores de casa particular correspondientes al 1,11% que se deban enterar en las AFP y que el empleador erróneamente las pague en la AFC, deberán ser registradas como pagos en exceso en la cuenta de patrimonio *Rezagos de Cuentas Individuales por Cesantía*, utilizando un código especial que diferencie claramente esta operación de otros movimientos registrados en dicha cuenta.
 - Para los efectos de lo instruido en el número 11 del oficio N° 19.110, esto es, para el traspaso a la respectiva AFP de los recursos correspondientes a la

cotización de 1,11% y la información de las respectivas cotizaciones de trabajadores de casa particular, correspondientes a las remuneraciones devengadas entre octubre de 2020 y septiembre de 2021, que deban enterar en una AFP, pero que sean pagadas erróneamente en la AFC, la Administradora deberá efectuar dicho traspaso ciñéndose a la siguiente secuencia contable simultánea:

- a) En primer lugar, se cargará la cuenta *Rezagos de Cuentas Individuales por Cesantía* con abono a la subcuenta de pasivo *Devolución de Pagos en Exceso a Empleadores*.
 - b) Enseguida, se cargará la subcuenta de pasivo *Devolución de Pagos en Exceso a Empleadores* con abono a la subcuenta de activo *Banco Inversiones Nacionales*.
- Las operaciones anteriores deberán efectuarse en forma simultánea, utilizando para ello el valor de la cuota del día anteprecedente al cargo en la cuenta *Rezagos de Cuentas Individuales por Cesantía*.
 - Para lo anterior, la Administradora deberá acordar con las AFP un procedimiento para materializar los referidos traspasos, los cuales deberán considerar como plazo máximo del traspaso los cinco días hábiles siguientes de efectuada la acreditación de la cotización del respectivo trabajador.
 - Por otra parte, los traspasos que reciba la AFC desde las respectivas AFP correspondientes a la cotización de 3% de los trabajadores de casa particular, por las remuneraciones devengadas entre octubre de 2020 y septiembre de 2021, que se deban enterar en la AFC, pero que sean pagadas erróneamente en la AFP, la AFC deberá acreditarlas en las cuentas personales dentro de los tres días hábiles siguientes a la recepción del traspaso.
 - En la eventualidad que el pago efectuado por el empleador sea por el 4,11% en la AFC, ésta deberá acreditar el monto equivalente y transferir a la AFP el excedente. Por otra parte, cuando reciba desde la AFP un monto inferior al 3% deberá acreditar el monto equivalente y efectuar la cobranza por la diferencia.
 - Los pagos erróneos que se produzcan a contar de las remuneraciones devengadas en octubre de 2021, se regirán por las normas establecidas en el Compendio de Normas del Seguro de Cesantía.

4. Las instrucciones impartidas mediante el presente oficio, regirán durante un plazo

máximo de doce meses desde la entrada en vigencia de la ley N° 21.269, sin perjuicio de las regularizaciones que proceda efectuar en forma posterior a septiembre de 2021.

SUPERINTENDENCIA DE PENSIONES

OFC/PAV/EFG/DRE/MAG

Distribución:

- Sr. Gerente General Sociedad Administradora de Fondos de Cesantía II S. A.
- Sra. Intendente de Regulación
- Sr. Intendente de Fiscalización
- Sr. Fiscal
- División Control de Instituciones
- División Financiera
- Oficina de Partes.
- Archivo.